DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 13 DE AGOSTO DE 1826.

S. Hipolito mártir.

Sale el sol á las 5 y 9 minutos y se pone á las 6 y 51 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas.

Al regreso al pueblo, y en consideracion al recargo del servicio que han sufrido los demas Voluntarios, procurarán remunerarlo, y al efecto los Capitanes y Comandantes llevarán una nota puntual de las ausencias, duracion y frecuencia de los servicios que cada uno haya dejado de hacer para que consten, siempre que convenga, los motivos ó causas, y los méritos y servicios de cada uno, ó para pedir la separacion del cuerpo en los casos que lo mereciese.

Art. 41. Cuando la ausencia del pueblo de donde es Voluntario Realista pasare de nueve á diez meses, y fuese Oficial, Sargento ó Cabo de Voluntarios, se considerará como vacante su plaza y se proveerá quedando de agregado el ausente, quien á su regreso será colocado de efectivo en la primera vacante de su clase, pero será conveniente no obtengan plaza de mando los que por su egercicio hayan de estar mucho tiempo ausentes.

CAPÍTULO IV.

Armamento.

Art. 42. El armamento y correage para todas las

clases de estos cuerpos de Voluntarios será uniforme y arreglado, siempre que sea posible, á los modelos correspondientes aprobados para las respectivas armas, é institutos de mis Reales Ejércitos.

Las revistas que deben pasarse en todos los casos que señalan mis Reales Ordenanzas darán á conocer los que sean omisos en su buen estado de servicio, debiendo ser por cuenta del interesado la composicion cuando las faltas sean voluntarias, quedando prohibido el usar de la arma para otros casos que los del servicio.

CAPÍTULO V.

Uniforme, Banderas, Estandartes y Juramento militar.

Art. 43. El uniforme de Voluntario Realista será sencillo y sin adornos que no esten admitidos.

Art. 44. Todos los cuerpos de Voluntarios usarán por ahora el uniforme que tengan, y despues será en todos igual y conforme al que usen en Madrid las tres armas de su clase, con sola la diferencia de llevar en cada provincia una cifra en el cuello de la casaca que los distinga.

Art. 45. Los Voluntarios en el caso de haber recibido el uniforme le conservarán con el mayor esmero, celando ademas los Gefes que le reserven precisamente para los actos del servicio.

Art. 46. Los Gefes, Oficiales y demas clases usarán en sus uniformes de las distinciones ó insignias señaladas en mis ordenanzas para el conocimiento de los grados en el Ejército.

Art. 47. Cada batallon tendrá su Bandera, y cada escuadron su Estandarte, aquellas y estos de las formas, dimensiones y colores prescriptos en las Ordenanzas del Ejército, colocando en sus ángulos las armas de la capital de la provincia.

Art. 48. Los respectivos Comandantes serán res-

ponsables de la conservacion y custodia de las Banderas ó Estandartes de sus cuerpos.

Art. 49. La bendicion de Banderas y Estandartes, y el juramento que delante de estas insignias de la fidelidad y del honor deben prestar todas las clases de Voluntarios, se harán en un dia señalado espresamente para el objeto, con las mismas formalidades prevenidas por punto general en las Ordenanzas del Ejército.

Art. 50. Los Comandantes ó primeros Gefes harán su juramento en manos de los Sub-Inspectores.

Art. 51. Prestado el juramento por el primer Gefe, éste lo tomará á los demas individuos de su cuerpo.

Art. 52. Despues de esta primera época de bendicion y juramento general de banderas ó estandartes, los Comandantes de los cuerpos determinarán el dia que consideren á propósito para que puedan prestar el debido juramento los nuevos Voluntarios que aun no lo hubiesen hecho.

TÍTULO II.

Instruccion de estos cuerpos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 53. Siendo los Gefes principales de cada cuerpo los esencialmente encargados y responsables de su total estado de instruccion, asi como los Capitanes lo son particularmente del todo de sus respectivas compañias, encomiendo á unos y otros el mayor celo y actividad en asunto de tal importancia, como que de él depende la buena aptitud para el servicio.

Art. 54. La instruccion será proporcionada á las ocupaciones y obligaciones de los Voluntarios, y con arreglo á la Táctica aprobada para el Ejército.

Art. 55. En la caballería, hasta estar instruidos en el egercicio del hombre á pie, no pasarán al del hombre á caballo.

Art. 56. La escuela del recluta y compañia, y la de tropas ligeras, formarán la primera instruccion, observando puntualmente los Reglamentos de Táctica aprobados para las diferentes armas, sirviendo actualmente para la infantería el tratado impreso en 1808, y para la caballería el de 1815.

Art. 57. El Comandante ó Gefes de cada cuerpo procurarán elegir de entre sus individuos aquellos sugetos que sean mas á propósito para instructores, teniendo siempre presente que el primer cuidado de los Ayudantes y Oficiales debe ser el estar dispuestos y corrientes para serlo ellos mismos de sus cuerpos y compañias.

Art. 58. Con prevision á las ocupaciones de los Voluntarios Realistas se escogerán los dias festivos para su instruccion en los egercicios de toda clase y faenas militares, y cada quince dias empezarán sus egercicios por las revistas de armas, eligiendo un punto céntrico para la reunion cuando sean largas las distancias.

Art. 59. Para que la instruccion que se dé á las compañias sea metódica, el Gefe principal de cada cuerpo cuidará de que con consideracion á lo prevenido en el artículo 54, se reunan todos los Oficiales en la mejor forma que fuere posible para imponerse en el mecanismo de la Táctica, observándose lo mismo con los Sargentos y Cabos, cuya academia dirigirá el Ayudante, de manera que no se ha de enseñar á los Voluntarios parte alguna de aquella sin que antes se haya estudiado y discutido en dichas reuniones.

(Se continuará.)

Palma 12 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada y capitan de visita de hospital y provision Milicia Provincial, Sta. Margarita, Sitjar, Hor-

nabeque, S. Antonio, Jesus, Tesorería, rondas y contrarondas, 9.º de línea. Piquete de volatines Voluntarios Realistas.=Socies.

SERVICIO DE SANIDAD.

Sr. Regidor de semana.=D. Mariano Pujol y Gil.

Comandancia militar de Marina.

D. Francisco Garriga y Martin Intendente de Marina graduado, Ministro principal del Apostadero de Cartagena, Juez conservador del Real Coto de las Islas del Mar menor, Vocal de la Junta del propio Apostadero y Presidente de la de purificaciones civiles del mismo.

»Hago saber: que con fecha del 2 del corriente me dice de Real órden el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina lo que sigue.

Enterado el Rey N. S. de lo que ha espuesto V. S. á nombre y en virtud de acuerdos de la Junta de purificaciones civiles de Marina de ese Apostadero en cartas números 58 y 146, acerca de las justas causas que han acreditado los individuos de que remite V. S. nota haberles impedido de presentar sus solicitudes para purificacion dentro del plazo de los cuarenta dias que designa la Real órden de 19 de setiembre de 1824, como de que la localidad de que se halla la Capital de ese Apostadero con respecto á las provincias de su comprension, conservadurias de Montes hasta lo mas interno de los Pirineos é Islas Baleares, puede haber originado el que en algunos pueblos no hayan llegado á debido tiempo los avisos de la instalacion de la citada Junta; se ha dignado conviniendo con lo que esta propone por conducto de V. S. ampliar por un mes mas el espresado plazo para que dentro de este término improrogable sean presentados á la propia Junta los recursos de puri-

ficacion, pasado el cual no podrán admitirse sin espresa Real órden. Y de la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y por respuesta á las mencionadas cartas.

Y habiéndose enterado de esta soberana disposicion la Junta de purificaciones civiles de Marina de este Apostadero ha acordado á los fines de su cumplimiento en sesion que se celebró en la mañana de este dia, que se haga saber á todos los individuos sujetos á su censura que aun no hubiesen intentado su purificacion, para que en el preciso término de un mes se presenten en esta Capital por sí personalmente ó por medio de apoderado á solicitarla y recibir á tiempo oportuno el documento que corresponda, en la inteligencia de que dicho plazo principia á contarse desde el dia en que se fije el presente edicto en los respectivos pueblos donde se hallen los interesados. Previniendo á los que ya tienen intentada su purificacion anteriormente y estuviesen purificados, que acudan si no lo hubiesen hecho á recibir la equivalente certificacion. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia firmo el presente en Cartagena á 13 de julio de 1826.= Francisco Garriga.=Antonio Maria Blanco secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda he dispuesto se publique por medio de este periódico. Palma 12 de agosto de 1826.=Francisco Saabedra.

Funcion de iglesia.

En la iglesia del Cármen se celebra fiesta dedicada á S. Alberto carmelita con música, y sermon, que predicará el M. R. P. M. Fr. Jaime Goñalons Prior, y Vicario Provincial de dicho convento.

AVISOS.

Un jóven de 21 años desearia encontrar casa para

servir en clase de criado. Sabe leer, escribir y cuentas y lo demas perteneciente á su clase y no tendrá dificultad en embarcarse para el Continente. En esta imprenta darán razon.

El 14 del corriente á las 5 de la tarde sale balija para Mahon, y Barcelona.

Desde hoy está de venta en esta librería el nuevo *Reglamento para el cuerpo de Voluntarios Realistas.*

Funcion en la plaza de toros, para el domingo 13 de agosto de 1826, (si el tiempo lo permite.)

1.º Baile sobre la *cuerda tirante*, ejecutando por primera vez la Señorita *Clorinda* el famoso ejercicio de fuego.

2.º Saltos mortales de *batuda.*

3.º El gracioso Chinesco por primera vez ejecutará las *fuerzas de la Quijada* sosteniendo con los dientes un gran tablon orizontal, sosteniendo despues en él dos personas sentadas en sus correspondientes sillas.

4.º La Señora De-Stefani ejecutará los saltos del *Trapolin*, atravesando de un vuelo por lo largo de *un coche con dos caballos.*

5.º *Ejercicios Indianos* y la *lluvia de oro.*

6.º Pantomima titulada *el Tonelero burlado por sus dos Pupilas*, en cuyo final bailarán las dos hermanas *Clorinda* y *Rosalia* un hermoso *Padedú* de medio carácter al estilo frances. A las 5 en punto.

AVISO TEATRAL.

Para socorrer las necesidades de este Sto. Hospital ha acordado el Gobierno destinar un dia de funcion en el Teatro durante el actual verano para atender con su producto al alivio de la humanidad doliente, con cuyo objeto los actores desempeñarán *gratis* sus papeles. Con tan laudable fin se ha señalado el 14

del corriente para representar la ópera de la Semíramis del célebre maestro Rossini, á las $7\frac{1}{2}$ en punto.

Los Sres. abonados asi de palcos como de lunetas que no quieran concurrir avisarán á la ventanilla del Teatro en la mañana del mismo dia con el fin de que puedan alquilarse los palcos y las lunetas desocupadas, y á los que quieran seguir desde mañana podrán satisfacer su importe en la misma ventanila.=El empresario.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 12 *de agosto de* 1826.

		Lib.	*suel.*	*din.*		*Lib.*	*suel.*	*din.*
Xexa la barcilla............	á	00	16	00.	á	00	17	8.
Trigo gordo idem............	á	00	16	00.	á	00	17	00.
Idem menudo idem........	á	00	14	00.	á	00	14	4.
Habas el almud.............	á	00	2	00.	á	00	2	4.
Guijas idem....................	á	00	1	10.	á	00	2	00.
Garvanzos idem.............	á	00	3	8.	á	00	00	00.
Paja el quintal...............	á	00	4	00.	á	00	5	00.
Algarrobas idem...........	á	00	17	00.	á	00	18	00.
Queso idem.....................	á	6	5	00.	á	10	00	00.
Lana idem......................	á	10	00	00.	á	13	00	00.
Carbon de encina la @...	á	00	3	10.	á	00	4	2.
Idem de mata idem.......	á	00	2	2.	á	00	3	2.
Aceite mercader, cuartan.	á	00	16	00.	á	00	16	8.
Idem tendero idem..........	á	00	15	11.	á	1	00	6.
Idem jabonero idem.......	á	00	15	8.	á	00	16	3.
Idem de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra......	á	00	5	9.	á	00	00	00.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.